



---

## PROGRAMA ELECTORAL MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS 2015

---

### Elecciones Municipales y Autonómicas del 24 de mayo de 2015

---

**01 No tomaremos posesión del cargo.**

Nuestros candidatos, si resultan elegidos, no adquirirán la condición plena de diputado o concejal<sup>1</sup>.

Al no ejercer como tales, no tendrán derecho a ningún tipo de remuneración económica en forma de sueldo, dietas o complementos.

Asimismo, el partido Escaños en Blanco ni solicitará ni aceptará subvenciones públicas (en particular las adjudicables por escaños, votos y envío de propaganda electoral)<sup>2</sup>.

Con este programa deseamos visibilizar y hacer eficaz, mediante los correspondientes escaños vacíos, la voluntad de los electores que no se encuentran representados por ninguna de las formaciones políticas que concurren a las elecciones.

La fundamentación ideológica está expresada en nuestro Manifiesto, que recoge la propia disolución del partido cuando el voto en blanco se traduzca en escaños vacíos.

<sup>1</sup>. Ver Artículo 9 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias: <http://www.jgpa.es/titulo-ii-de-los-estatutos-de-los-diputados>, artículo 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón: <http://www.cortesaragon.es/Normativa.1220.0.html>, artículo 6 del Reglamento del Parlamento de Canarias: <http://www.parcn.es/files/pub/bop/8l/2015/135/bo135.pdf>, artículo 5 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León: <http://www.ccyll.es/cms/cortes/normativa/reglamento.do?index=1>, artículo 10 del Reglamento del Parlamento de La Rioja: [http://www.parlamento-larioja.org/files/652-3-fichero\\_pdf/Reglamento%20de%20la%20C3%A1mara.pdf](http://www.parlamento-larioja.org/files/652-3-fichero_pdf/Reglamento%20de%20la%20C3%A1mara.pdf), artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia: <http://www.asambleamurcia.es/el-reglamento-de-la-asamblea-regional-de-murcia>, así como otros reglamentos orgánicos referentes a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal de los distintos ayuntamientos.

<sup>2</sup>. Según establece el Artículo 3o de la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos. [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-13022](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-13022)